



**UniCatólica del Sur**

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL SUR

Resolución N° 15596 - 23 de septiembre de 2015  
Ministerio de Educación Nacional

*Promoviendo*  
EL DESARROLLO HUMANO  
INTEGRAL SOSTENIBLE

## **ACUERDO ACADÉMICO No 004 (3 marzo 2023)**

Por el cual se reglamenta los Cursos Preuniversitarios en la Fundación Universitaria Católica del Sur

El Consejo Académico de la Fundación Universitaria Católica del Sur en uso de sus atribuciones legales y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 120 de la ley 30 de 1992 dispone: "La extensión comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad".

Que, los cursos preuniversitarios se enmarcan en los parámetros establecidos por el artículo 120 de la Ley 30 de 1992, en lo referente a cursos tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

Que, mediante Acuerdo No. 005 del 11 de mayo de 2021 el Consejo Superior aprobó y promulgo la reforma Integral del Estatuto General de la Fundación Universitaria Católica del Sur – UNICATOLICA DEL SUR-, cuya vigencia regiría desde la ratificación dada por el Ministerio de Educación Nacional, misma notificada electrónicamente el día 12 de octubre de 2021.

Que, resulta necesario establecer al interior de la institución criterios de selección, admisión y desarrollo de los cursos preuniversitarios, entre otros aspectos.

Que el Estatuto General, radica en cabeza del Consejo Académico el "(...) decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a los lineamientos de gestión curricular, la orientación sobre programas académicos, el cumplimiento de las funciones misionales de docencia, investigación, extensión y proyección social, como las definiciones en torno a la internacionalización y a pastoral y bienestar universitario" (Art. 48 num 4), así como "Definir los procedimientos y criterios de selección y admisión de estudiantes a los programas académicos" (Art. 48 num 27).

Que, de acuerdo con lo anterior, en vista de que la reglamentación de los cursos de extensión no recae en cabeza de otro órgano, el Consejo Académico cuenta con la facultad para reglamentar los mismos.

Que, los cursos preuniversitarios permitirán a quienes los cursen, experimentar las exigencias propias de la educación superior, con la finalidad de aplicar a las competencias propias de la educación superior, con el objetivo de apropiarse de las competencias de cada área de saber y poder afrontar con éxito los retos de los diferentes programas académicos.

Que, tal como consta en reunión de fecha 3 de marzo de 2023, el Consejo Académico resolvió reglamentar los cursos de extensión "preuniversitarios".

Que, en mérito de lo expuesto,

### **ACUERDA:**





**ARTÍCULO PRIMERO.** Los cursos preuniversitarios se definirán como: Cursos de Extensión que se ofrecen como opción de ingreso a los programas académicos que oferta UniCatólica del Sur semestralmente en el marco de una política institucional que busca ofrecer oportunidades académicas, a aspirantes cuyo resultado en el proceso de admisión normal, las pruebas de estado no le permiten su ingreso directo a un programa académico. Son también cursos libres que pueden ser tomados por estudiantes para nivelar los fundamentos conceptuales en ciertas áreas del conocimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Todo curso preuniversitario será aprobado mediante acuerdo del consejo académico y haber surtido el procedimiento de cursos de extensión vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Cada curso preuniversitario tendrá una duración de 240 horas a desarrollarse en dieciséis (16) semanas.

**Parágrafo primero.** En la planeación del curso preuniversitario podrán existir asignaturas compartidas con las asignaturas de los programas académicos.

**Parágrafo segundo.** En caso que el inicio del curso preuniversitario se realice posterior al inicio de clases de los programas académicos, de acuerdo al calendario académico aprobado, deberá ajustar la intensidad horaria con el fin de nivelar las asignaturas que se cursan compartidas con los programas académicos.

**ARTÍCULO CUARTO.** La apertura del curso preuniversitario está supeditada al cumplimiento del punto de equilibrio establecido en la planeación académica y financiera del curso.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cada curso preuniversitario deberá presentar su objetivo general, objetivos específicos del desarrollo del curso preuniversitario y su perfil de egreso.

**ARTÍCULO SEXTO.** Cada programa académico podrá ofertar su curso preuniversitario según sus necesidades de acuerdo a su perfil y definirá el número de aspirantes a admitir en cada programa de pregrado de acuerdo con aquellos cursantes que obtengan los mejores promedios.

**Parágrafo primero.** La asignación de cupos establecida se hará de acuerdo al estricto orden descendente de los promedios ponderados obtenidos por los estudiantes que hayan aprobado el curso preuniversitario.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El proceso de matrícula se hará, por parte de los aspirantes, en la oficina de Registro y Control Académico y Documentación de la Unicatólica del Sur, adjuntando los documentos requeridos por esta oficina.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Los derechos de matrícula serán devolutivos de acuerdo al reglamento estudiantil.

**ARTÍCULO NOVENO.** Los cursos preuniversitarios serán dirigidos por personal idóneo y competente, los cuales deben presentar su informe a la Direcciones de programa con copia a la Vicerrectoría Académica y de Extensión del informe de trabajo en el formato aprobado por el SIAC, en la plataforma ICTUS y quedará la ejecución al finalizar.

**Parágrafo primero.** Los estudiantes podrán consultar en la plataforma ICTUS, al finalizar cada semestre académico, la aprobación o no del curso preuniversitario.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Las asignaturas, número de créditos académicos, número de horas, total de intensidad horaria, y costo del preuniversitario que deberá llevar visto bueno de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, serán definidos en los comités curriculares de cada programa



**UniCatólica del Sur**

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL SUR

Resolución N° 15596 - 23 de septiembre de 2015  
Ministerio de Educación Nacional

*Promoviendo*  
EL DESARROLLO HUMANO  
INTEGRAL SOSTENIBLE

académico según sus necesidades y objetivos a desarrollar y generarán su correspondiente horario.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** Los estudiantes de los preuniversitarios pueden desarrollar sus clases en las asignaturas junto con los estudiantes de pregrado de los programas académicos, así se facilita el acceso al mundo real universitario y se generan enlaces directos con los programas académicos.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.** Los programas académicos en comité curricular definirán que asignaturas del curso preuniversitario cumplen con: número de créditos, contenidos curriculares y que su nota definitiva sea igual o superior a cuatro punto dos (4.2) pueden ser de homologación directa al programa de pregrado. Las asignaturas homologadas harán parte del promedio ponderado acumulado, una vez el estudiante finalice el primer semestre del programa académico en cual fue admitido por el curso preuniversitario.

**Parágrafo primero.** Cada dirección de programa solicitará el acuerdo de homologación al Consejo Académico para cada estudiante de acuerdo a esta estructura:

PREUNIVERSITARIO:			POR	PROGRAMA ACADEMICO:		
No de créditos académicos	ASIGNATURA	NOTA		ASIGNATURA	No de créditos académicos	NOTA

**Parágrafo segundo.** Quien obtenga un cupo en cualquiera de los programas, accederá de manera directa al mismo sin pago por concepto de inscripción.

**Parágrafo tercero.** La asistencia al curso preuniversitario está regida por lo que establezca en el reglamento estudiantil.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La reserva de cupos esta está regida por lo que establezca en el reglamento estudiantil.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El certificado de aprobación del curso preuniversitario será expedido por la Vicerrectoría Académica y de Extensión previo visto bueno de la Dirección del Programa académico correspondiente.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los tres (3) días de marzo del dos mil veintitrés (2023)

  
**SONIA MARÍA GOMEZ**  
Rectora  
Presidente Consejo Académico

  
**DARWIN HERRERA BENAVIDES**  
Secretario General  
Secretario Consejo Académico